CONVENIO DE COOPERACION No. 301.18.3-004 DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2026

ADMINISTRADOR:	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
COOPERANTE:	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO NIT: 844.001.144 -9 R/L: JOSE TIBALDO CACERES ESTEPA C.C.: 7.360.965 DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SANIDAD ANIMAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN BOVINA DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, EN ARTICULACIÓN CON LAS DIRECTRICES SANITARIAS APLICABLES Y LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE INTERÉS PECUARIO.
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE** con Nit N° 800.103.659-8, quien para efectos del presente convenio cooperativo se denomina **EL MUNICIPIO**, representado legalmente por **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.115.851.919 expedida en Paz de Ariporo, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal encargado mediante Decreto No. 300.21-163 del 26 de octubre de 2026; y por la otra parte, el **COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO**, con Nit N° 844001144-9, representado legalmente por **JOSE TIBALDO CACERES ESTEPA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.360.965 de Paz de Ariporo, Casanare, quienes se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente convenio y quienes en adelante se denominarán el **COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO COOPERATIVO** que se regirá por las normas generales de derecho público y las contenidas en las cláusulas del presente convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que, la Ley 395 de 1997, Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio Colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin; Para cumplir con este objetivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes. En concordancia con las directrices emitidas en el Decreto 1071 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en el "ARTÍCULO 2.13.3.1.2. Responsabilidad. Los Gobernadores, Alcaldes e Inspectores de Policía, como agentes del Gobierno y las autoridades de aduana y de tránsito, deberán contribuir dentro de los límites de su respectiva jurisdicción a los propósitos del presente título y demás disposiciones sobre sanidad animal y productos pecuarios". **2).** El municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental, considera que el ciclo oficial de vacunación no solo es la oportunidad para controlar la fiebre Aftosa y brucelosis bovina a través del segundo ciclo de vacunación 2026, sino que también es un momento adecuado para reforzar manejos sanitarios que potencian la salud general de los ganaderos, pues la fiebre aftosa es una enfermedad viral altamente contagiosa y la brucelosis como una enfermedad zoonótica y con efectos en la salud pública es muy importante que los productores pecuarios se acojan a todos los protocolos de bioseguridad y vacunen a sus animales. **3.)** De igual manera representa un fuerte impacto económico ya que de encontrarse un animal diagnosticado positivo a la enfermedad, se debe realizar un rifle sanitario incluyendo los animales ubicados en 3 kilómetros a la redonda. Por otra parte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional". **4.)** Que, el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; **5.)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, estableció: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. **6.)** Que de conformidad con el estudio previo N°0326 de fecha 26 de octubre de 2026 realizado por la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental, el cual justificó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente convenio de cooperación en la modalidad de contratación directa al no existir pluralidad de oferentes, en el cual determinó que cuenta con los recursos del rubro N°A1707.2.3.2.02.02.009.170704200.1135; denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, y con número de Certificado de disponibilidad presupuestal N°20260742 del 26 de octubre de 2026, estos recursos se encuentran previstos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, soportado en el proyecto APOYO EN LAS ACCIONES QUE GARANTIZAN MANTENER ZONAS LIBRES DE ENFERMEDADES DE CONTROL OFICIAL, PERMITIENDO SOSTENER EL ESTATUS SANITARIO DEL MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO, con código BPIN 2024852500044 DEL BANCO DE PROYECTOS Del municipio de Paz de Ariporo. **7.)** Que con la entrada en vigencia se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. – OBJETO** **"PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SANIDAD ANIMAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN BOVINA DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, EN ARTICULACIÓN CON LAS DIRECTRICES SANITARIAS APLICABLES Y LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE INTERÉS PECUARIO."** **SEGUNDA. ACTIVIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD COOPERANTE:** **1.** Realizar la aplicación de 6000 dosis del biológico en 100 predios ganaderos del municipio, cumpliendo los protocolos sanitarios y de bienestar animal en cumplimiento del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina programada para el año 2026 **2.** Realizar la expedición del RUV (Registro Único de Vacunación) y Entregar al ganadero el certificado que acredita la vacunación de sus animales con el número de vacunados y dosis aplicadas. **3.** Entregar la información requerida a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental del Municipio de Paz De Ariporo **4.** Informar oportunamente sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del convenio. **5.** Presentar informe final de las actividades desarrolladas relacionadas con el objeto del convenio y sus soportes correspondientes. **6.** Dar cumplimiento a las actividades designadas por el supervisor e inherentes al objeto del presente convenio. **ACTIVIDADES POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.**Transferir el valor del aporte por parte del municipio el comité municipal de ganaderos de Paz de Ariporo, en cumplimiento con las actividades **"PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SANIDAD ANIMAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN BOVINA DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, EN ARTICULACIÓN CON LAS DIRECTRICES SANITARIAS APLICABLES Y LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE INTERÉS PECUARIO". 2.** Ejercer la supervisión del Convenio de cooperación y el seguimiento al uso de los recursos. **3.** Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente convenio. **4.** Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del Convenio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: 1.** Cumplir con lo acordado en el presente contrato. **2.** Destinar los recursos de cooperación única y exclusivamente para la ejecución del ciclo de vacunación bovina y bufalina. **3.** Presentar informes y mantener comunicación efectiva con la supervisión asignada en el presente contrato. **4.** Cumplir con la resolución vigente emitida por el instituto colombiano agropecuario ICA, correspondiente al segundo ciclo de vacunación bovina y bufalina 2026. **5.** Mantener pólizas vigentes exigidas en el presente contrato por parte del municipio de paz de Ariporo. **6.** Ejecutar el contrato y cumplir con lo especificado, actuando con ética, buena fe y compromiso institucional. **7.** Realizar la supervisión directa del personal y proveer los elementos de protección personal y los insumos acreditados para el desarrollo de las actividades pactadas en el proceso contractual. **8.** Presentar los respectivos informes a la supervisión con lo correspondiente a: planillas de registro de predios, bovinos y bufalinos vacunados. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Municipio de Paz de Ariporo, a través del supervisor. **10.** Realizar los pagos correspondientes a la seguridad social según lo establecido por la normatividad. **11.** Asumir la responsabilidad frente a las autoridades competentes en caso de alteración de

datos, violación de lo reglamentado por la autoridad de vigilancia epidemiológica y /o por incumplimiento en la ejecución del contrato. **12.** Responsabilizarse por los daños a terceros que se cause en la ejecución del presente contrato. **13.** Realizar los trámites necesarios para la formalización del contrato y su terminación legal. **14.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **15.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: 1.** Cumplir con lo acordado en el presente contrato. **2.** Designar la supervisión para que evalué el desarrollo y la ejecución del proceso de vacunación bovina y bufalina durante el tiempo establecido en la resolución emitida por el instituto colombiano agropecuario ICA. **3.** Realizar la revisión de informes periódicos y tramitar los pagos oportunamente que corresponden a lo establecido en el presente contrato. **4.** Cooperar y coordinar acciones que estén relacionadas con la ejecución del ciclo de vacunación bovina y bufalina. **5.** En caso de ser necesario suministrar información relacionada del presente contrato al comité de ganaderos para sus respectivos informes y/o defensa jurídica. **6.** Suscribir las actas correspondientes: acta de inicio, acta de terminación, acta de liquidación y los documentos necesarios para la etapa contractual. **QUINTA: VALOR.** El valor del presente convenio es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00). SEXTA. FORMA DE PAGO:** El municipio de paz de Ariporo (cooperante) cancelara el cien por ciento del total (100%) mediante único pago, previo cumplimiento del objeto contractual, entrega y aprobación del informe final por parte del supervisor designado, y las firmas correspondientes al acta de liquidación y copia legal de los aportes al sistema de la seguridad social integral y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del ciclo. El informe aprobado debe presentarse en medio fisco magnético que cumpla con la normatividad archivística. **SEPTIMA: PLAZO** del presente convenio será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. OCTAVA: GARANTIAS.** De acuerdo a la naturaleza del contrato, el objeto contractual y las actividades que se desarrollan se estima pertinente la existencia de amparo constitucional a través de la suscripción de garantía de cumplimiento a favor de entidades del estado; pactándose de igual forma en el instrumento contractual la cláusula de multas y penal pecuniaria. Esto de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto único compilatorio 1082 de 2015, EL COOPERANTE de la entidad pública contratante, deben constituir una de las garantías estimadas, en favor del municipio o terceros, con el fin de amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento de contrato Y en la cuantía suficiente, según sea el caso:

	COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
GARANTÍAS, COBERTURAS Y VIGENCIAS	Cumplimiento del convenio	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio.
	Paga de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más
	Calidad del servicio	Diez (10%) por ciento del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más

NOVENA. – MODIFICACION, ADICION O PRORROGA. El presente Convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento antes del vencimiento del término. **DECIMA. SUPERVISION.** La verificación, supervisión y seguimiento será ejercida por la secretaría de Desarrollo Económico y Ambiental de la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, o a quien esta designe de forma escrita. **DECIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONVENIO**. El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1.** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2.** Por Acuerdo de las partes; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3 se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **DECIMA SEGUNDA. ADECUACION A LA LEGISLACION VIGENTE.**

En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen a la normatividad vigente las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el articulo 8 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. CESION DEL CONVENIO.** Por tratarse de un convenio Cooperativo que se celebra teniendo en cuenta las calidades especiales de los suscriptores, este bajo ninguna circunstancia podrá cederse total o parcialmente el objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA. REGLAMENTO.** Todos los intervinientes se regirán por lo establecido en la Ley 170 de 1994 en lo que se refiere a la materia. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1.** Los documentos que sustentan la idoneidad de los representantes legales de las partes que intervienen en el presente convenio. **2.** El Estudio Previo N°0326 del 26 de octubre de 2026 del municipio de Paz de Ariporo. **3.** Todos los documentos relativos a las calidades de los suscribientes y los demás que se produzcan en la ejecución. **DECIMA OCTAVA. MANIFESTACION.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que quedan obligadas a informar a la Procuraduría de la Regional de Casanare o General de la Nación, cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio del presente convenio la ciudad de Paz de Ariporo - Casanare. Para constancia se firma en Paz de Ariporo, hoy a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2026.

POR EL MUNICIPIO

PEDRO SAUL SILVA CAMARGO
Alcalde Municipal (e)
Decreto de encargo No. 300.21.163 del 26 de octubre de 2026

POR EL COOPERANTE

COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS
R/L JOSE TIBALDO CACERES ESTEPA

V°B° ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Enterado, MARIA JULIANA ORDUZ TARACHE
Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente.

Proyectó: MARIA CAMILA AMAYA GUIO
Profesional Jurídico Oficina Asesora Jurídica